



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1



HON. LUÍS G. FORTUÑO BURSET
GOBERNADOR

JACINTO DESIDERIO ORTIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

MEMORANDO CIRCULAR

MC-JGS911-11-0003

SERIE 2010-11

FECHA: 25 de octubre de 2010

A: TODO EL PERSONAL

DE: 
Jacinto Desiderio Ortíz
Director Ejecutivo

ASUNTO: **RECORDATORIO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS
(LAS) FUNCIONARIO(AS) Y EMPLEADOS(AS) DE LA JUNTA**

En atención al MC-JGS911-10-004, Serie 2009-10, que les remití sobre el asunto de referencia, les recuerdo lo siguiente: La Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, Ley de Ética Gubernamental, y el Reglamento Núm. 4827 del 20 de noviembre de 1992, "Reglamento de Ética Gubernamental", son aplicables a todo(a) funcionario(a) y empleado(a) y empleado(a) gubernamental. Los mismos disponen sobre la conducta que deben mantener los funcionarios(as) y empleados(as) de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de las agencias de esta Rama.

En el desempeño de sus funciones y responsabilidades públicas todo(a) servidor(a) público viene obligado(a) a exhibir una conducta correcta, conforme con la confianza que el pueblo ha depositado en cada uno de nosotros, al ser nombrados y juramentados en los puestos que ocupamos.

La conducta impropia en el ejercicio de nuestros deberes es contraria a la ley y sentido de responsabilidad de cada funcionario (a) o empleado(a) público(a).

A tenor con lo anterior, es esencial que todo el personal de la Junta, como funcionario(a) empleado(a) gubernamental, mantenga el más alto grado de honestidad, integridad, e imparcialidad en su conducta para garantizar el debido funcionamiento de la Agencia y conservar la confianza de los (las) ciudadanos(as) en la Junta; y que ejerza su obligación conducta la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, a tenor con lo dispuesto de éstas.

El Artículo 6 del Reglamento de Ética Gubernamental establece lo siguiente:

Todo(a) servidor(a) público deberá:

- A. Evitar tomar cualquier acción que esté o no específicamente prohibida por este Reglamento que pueda resultar en crear la apariencia de:
1. Usar las facultades a su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.
 2. Dar trato preferencial a cualquier persona, salvo justa causa.
 3. Impedir o entorpecer la eficiencia y la economía gubernamental
 4. Perder su completa independencia o imparcialidad.
 5. Tomar una decisión fuera de los canales oficiales.
 6. Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.
- B. Conducirse de tal forma que el trabajo de la agencia se lleve a cabo eficientemente y observar cortesía, consideración y prontitud al tratar con el público y la clientela de la agencia.
- C. Conducirse en su vida privada de forma tal que su conducta no traiga descrédito a la agencia para la cual trabaja.
- D. Evitar incurrir en conducta criminal, infame o lesiva al buen nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja o al Gobierno de Puerto Rico.

- E. Evitar incurrir en falta a las obligaciones de su cargo.
- F. Evitar utilizar su posición oficial para fines privados, políticos partidistas o para otros fines no compatibles con el servicio.
- G. Someter a la Oficina de Ética Gubernamental los informes financieros o la información solicitada conforme el Capítulo IV de la Ley, cuando este requisito le sea aplicable.
- H. Cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas que le puedan ser aplicables en el desempeño de sus funciones oficiales.

El incumplimiento con la Ley de Ética Gubernamental y sus Reglamento conllevan sanciones y en su gran mayoría implica comisión de delito. Si el Director(a) de la Oficina de Ética determina que hay base suficiente para concluir que se ha incurrido en uno o más de los delitos graves establecidos en el Artículo 3.8 A de la Ley, referirá el asunto al Secretario de Justicia.

Por otro lado, se les recuerda que nuestro Manual de Normas de Conducta y Medidas Correctivas para los Empleados de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, en el Artículo 4 que trata de "Normas de Conducta", dispone que los empleados de la Junta vendrán obligados a observar las normas de conducta establecidas en los incisos a-h bajo el título "Normas de Conductas". Además, establece estas, dispone que los empleados(as) no podrá: **"Observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre de la Junta de Gobierno Sistema 9-1-1"**.

Así también, establece como prohibiciones expresa:

1. Violar el Código de Ética que rige la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva.
2. Violar cualquier otra disposición legal o normas internas de conducta por las cuales se rijan los empleados públicos.

Cualquier funcionario(a) empleado(a) de la Junta que tenga conocimiento de algún alegado evento o situación que constituya conducta antiética o violación a la Ley de Ética gubernamental tiene la obligación de notificar sobre ello para investigación confidencial por parte del Auditor Principal, a través de los mecanismos que ella ha establecido y notificado por escrito al personal. Además, en la alternativa podrá querellarse ante la Oficina de Ética Gubernamental, a línea telefónica "Alerta Ética", línea libre de cargo 1-866-773-8422, o a través de alertaetica@oegr.net.

Toda información que se le provea al Auditor Principal o a la Oficina de Ética Gubernamental relacionada a estos asuntos está protegida por el Artículo 5.1 de la Ley de Ética Gubernamental.

Además, estará resguardado por las leyes que protegen los derechos de las personas que denuncian estos actos.

Esperamos el fiel cumplimiento con el Código de Ética y Conducta de los Empleados de la Junta.

A